



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00392-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALFREDO ALBERTO PADILLA OTERO

ACCIONADOS: MINISTERIO DE SALUD Y SECRETARÍA DE SALUD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SEIS (6)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver la presente acción de tutela instaurada por el señor ALFREDO ALBERTO PADILLA OTERO en nombre propio contra EL MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE SALUD.

El petente fundamenta su petición en los hechos que seguidamente se sintetizan,

HECHOS

Manifiesta el accionante que el día 28 de Julio de 2021 le aplicaron la primera dosis de la vacuna Moderna y le informaron que la segunda dosis se le aplicaría a los 30 días, pero se acabaron las vacunas en el país y el Ministerio de Salud cambió el tiempo de aplicación de la segunda dosis a 84 días, incumpliendo lo pactado al inicio del proceso de vacunación. Por ello considera que se ha violado su derecho fundamental a la SALUD en conexidad con la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL.

En consecuencia, solicitó que le sea amparado el Derecho constitucional alegado como vulnerado y se ordene al Ministerio de Salud y Protección Social o quien corresponda, que le aplique la segunda dosis de Moderna, para completar su esquema de vacunación según lo pactado inicialmente.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

El Ministerio de Salud a través de su directora jurídica ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA manifestó que respecto a la no aplicación de la segunda dosis del Biológico de Moderna dentro del término de 28 días al accionante, es importante tener en cuenta que el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 fue adoptado por medio del Decreto 109 de 2021 y en él se define la priorización, apuntando a proteger los daños más graves e inmediatos sobre la vida, la salud y la dignidad de los habitantes del territorio colombiano, es decir, nadie está excluido, lo que sucede es que la vacunación se irá ejecutando gradualmente, con el objetivo de lograr la reducción de la mortalidad por COVID-19, la disminución de la incidencia de casos graves y la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

protección de la población que tiene alta exposición al virus, entre otras, cuyo orden ha sido establecido a partir de unos criterios éticos, epidemiológicos y demográficos, que priorizan a las personas con más riesgo de enfermarse gravemente y morir por COVID-19. En este punto, se resalta que el orden para acceder a la aplicación del biológico ha sido establecido a partir de unos criterios éticos, epidemiológicos y demográficos, que priorizan a las personas con más riesgo de enfermarse gravemente y morir por COVID-19, así mismo la decisión de ampliar el intervalo entre dosis tiene sustento en la evidencia científica procurando la protección del derecho a la vida y salud de los habitantes del territorio colombiano.

Solicitó que la petición de la parte actora sea declarada improcedente, pues: (i) Según los lineamientos técnicos y científicos, la vacuna Moderna requiere de unos tiempos ya establecidos para su aplicación; y (iii) la ampliación en el esquema de vacunación para el Biológico de Moderna se encuentra justificado en diferentes evidencias científicas. Evidencias que, sin lugar a dudas, han permitido a esta Cartera Ministerial adoptar la decisión desde el principio de seguridad pública. Por lo tanto, es importante hacer las siguientes precisiones respecto al esquema de aplicación del biológico en mención: a) En general la eficacia de las vacunas es mejor cuando se amplía el tiempo entre dosis. Hasta la fecha existe alguna evidencia que muestra una mejora en la eficacia cuando las dosis se difieren en el tiempo. b) Las vacunas producidas en una plataforma de virus inactivados suelen tener tiempo de aplicación entre dosis mayores a un mes. Por ejemplo, la vacuna contra la Hepatitis A, también desarrollada en una plataforma de virus inactivados, tiene indicación para aplicar la segunda dosis con un intervalo de 6 a 18 meses. Lo mismo sucede con otras vacunas basadas en esta plataforma. Según expertos inmunólogos de la Sociedad Británica de Inmunología es poco probable que dilatar la segunda dosis lleve a un efecto negativo en la respuesta inmune generada por la primera dosis. c) Con la mejor evidencia disponible a la fecha es bastante probable que diferir la segunda dosis por unas semanas no tenga un efecto negativo en la protección contra el Covid-19, y por el contrario se observe una mejor eficacia de manera similar a lo que sucede con otras vacunas basadas en la misma plataforma, o en otras vacunas contra el Covid-19 desarrolladas en otras plataformas. Es importante tener en cuenta que la evidencia científica es dinámica y conforme a ella se determinó ampliar el esquema de vacunación del Biológico Moderna.

El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) profirió la Resolución 2021036534 del 26 de agosto de 2021, mediante la cual indicó que "El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias, podrá implementar un intervalo entre 28 y 84 días para administrar la segunda dosis de la vacuna COVID-19 VACCINE MODERNA, acorde con los Lineamientos técnicos y operativos del plan nacional de vacunación contra el Covid.

Así mismo manifestó que esta acción constitucional no era el último recurso al alcance de la parte activa, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales. En conclusión, la parte actora cuenta con otros mecanismos que le permiten acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para controvertir el Decreto 109 de 2021 "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones", modificado parcialmente por los Decretos 404, 466,630 y 744 de 2021, así como sus actos reglamentarios fueron expedidos por funcionario competente, debidamente motivados, respetando el debido proceso y las normas en que debían fundarse, situación en virtud de la cual gozan de los atributos de todo acto administrativo, conforme al contenido de los mismos, y por ello se encuentran vigentes y con plenos efectos jurídicos.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se vulnera el derecho fundamental a la SALUD en conexidad con la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL al señor ALFREDO ALBERTO PADILLA OTERO al no aplicarle la segunda dosis de la vacuna Moderna a los 30 días de haberle aplicado la primera dosis?

CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución Política de Colombia no solo consagró en forma expresa un determinado número de derechos considerados como fundamentales ya antes reconocidos por organizaciones supranacionales, sino que además instituyó un mecanismo especial para brindarle protección jurídica a tales derechos cuando resulten violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos determinados en la Ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."*

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela es procedente frente a los particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte o grave directamente el interés colectivo, o respecto de quien el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

DEL CASO EN CONCRETO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

En el presente caso al señor ALFREDO ALBERTO PADILLA OTERO no se le ha aplicado la segunda dosis de la vacuna Moderna dentro de los 30 días siguientes a la aplicación de la primera dosis, que tuvo lugar el día 28 de Julio de 2021. La razón como el mismo accionante expuso, fue porque las vacunas en el país se acabaron.

La entidad accionada a través de su directora jurídica ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA manifestó que (i) Según los lineamientos técnicos y científicos, la vacuna Moderna requiere de unos tiempos ya establecidos para su aplicación; y (iii) la ampliación en el esquema de vacunación para el Biológico de Moderna se encuentra justificado en diferentes evidencias científicas. Evidencias que, sin lugar a dudas, han permitido a esta Cartera Ministerial adoptar la decisión desde el principio de seguridad pública. Por lo tanto, es importante hacer las siguientes precisiones respecto al esquema de aplicación del biológico en mención: a) En general la eficacia de las vacunas es mejor cuando se amplía el tiempo entre dosis. Hasta la fecha existe alguna evidencia que muestra una mejora en la eficacia cuando las dosis se difieren en el tiempo. b) Las vacunas producidas en una plataforma de virus inactivados suelen tener tiempo de aplicación entre dosis mayores a un mes. Por ejemplo, la vacuna contra la Hepatitis A, también desarrollada en una plataforma de virus inactivados, tiene indicación para aplicar la segunda dosis con un intervalo de 6 a 18 meses. Lo mismo sucede con otras vacunas basadas en esta plataforma. Según expertos inmunólogos de la Sociedad Británica de Inmunología es poco probable que dilatar la segunda dosis lleve a un efecto negativo en la respuesta inmune generada por la primera dosis. c) Con la mejor evidencia disponible a la fecha es bastante probable que diferir la segunda dosis por unas semanas no tenga un efecto negativo en la protección contra el Covid-19, y por el contrario se observe una mejor eficacia de manera similar a lo que sucede con otras vacunas basadas en la misma plataforma, o en otras vacunas contra el Covid-19 desarrolladas en otras plataformas. Es importante tener en cuenta que la evidencia científica es dinámica y conforme a ella se determinó ampliar el esquema de vacunación del Biológico Moderna.

El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) profirió la Resolución 2021036534 del 26 de agosto de 2021, mediante la cual indicó que "El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias, podrá implementar un intervalo entre 28 y 84 días para administrar la segunda dosis de la vacuna COVID-19 VACCINE MODERNA, acorde con los Lineamientos técnicos y operativos del plan nacional de vacunación contra el Covid.

Recuérdese que el derecho fundamental a la salud, ha sido definido como la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser. Esta definición responde a la necesidad de garantizar al individuo una vida en condiciones de dignidad, toda vez que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

La salud en su concepción de derecho fundamental debe ser garantizada bajo criterios de dignidad humana que exigen su protección tanto en la esfera biológica del ser humano como en su esfera mental. En este sentido, el derecho a la salud no solo protege la mera existencia física de la persona, sino que se extiende a la parte psíquica y afectiva del ser humano.

Por lo tanto, la materialización del derecho fundamental a la salud exige que todas las entidades que prestan dicho servicio, deben procurar de manera formal y material, la óptima prestación del mismo, en procura del goce efectivo de los derechos de sus afiliados, pues, como se indicó, la salud compromete el ejercicio de distintos derechos, en especial el de la vida y el de la dignidad; derechos que deben ser garantizados por el Estado Colombiano de conformidad con los mandatos internacionales, constitucionales y jurisprudenciales.

El accionante considera violado su derecho A LA SALUD en conexidad con la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, porque no le aplicaron la segunda dosis de la vacuna Moderna a los 30 días de la primera dosis, tal como le habían indicado, y ahora cambiaron el tiempo de aplicación a 84 días.

No existe prueba dentro del expediente que la salud del accionante sufra un perjuicio irremediable por la no aplicación de la segunda dosis de la vacuna Moderna a los 30 días y que por ello no pueda esperar a los 84 días, tiempo que ha determinado el INVIMA y el Ministerio de Salud para la aplicación de segundas dosis, afirmando que incluso la eficacia de las vacunas es mejor cuando se amplía el tiempo entre dosis y que hasta la fecha existe alguna evidencia que muestra una mejora en la eficacia cuando las dosis se difieren en el tiempo. Por tanto no vislumbra este Despacho vulneración alguna de derechos fundamentales, como para ordenar la protección inmediata de ellos.

Por tanto deberá el accionante esperar la fecha que corresponda para la aplicación de la segunda dosis de la vacuna Moderna, acorde a los lineamientos que para el caso ha tomado el Ministerio de Salud.

Congruente con lo expuesto no se tutelaré el derecho fundamental que invocó el accionante como vulnerado, por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y la Constitución,

R E S U E L V E

1.- NO TUTELAR el derecho fundamental A LA SALUD en conexidad con la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, invocado por el señor ALFREDO ALBERTO PADILLA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

OTERO contra EL MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE SALUD, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito de conformidad con lo ordenado en el art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

3.- REMITIR a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct. 6/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 163

Fecha: 7 de Octubre de 2021

Notifico auto anterior de fecha
6 de Octubre de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce339fe1575f24a5a00aba86ea6f48686a91bc9665bab9028078f64785363f00

Documento generado en 06/10/2021 03:41:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

